



Doctor

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL, HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

E.S.D

**Referencia:** proceso verbal de nulidad de mandato- poder general otorgado por medio de escritura pública No.3507 del 28 de noviembre de 2018, Notaria Segunda del Circulo de Ibaguè.

**Asunto:** recurso de reposición contra el auto del 23 de septiembre de 2022. Reposición en el sentido de aclarar y adicionar. Faltan los oficios para recaudar las pruebas solicitadas por las partes y decretadas en audiencia del 08 de marzo de 2022.

**Radicación:** 73001- 41-89-005-2020-00464-00

**MIGUEL ÁNGEL RUIZ CUELLAR**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición contra el auto del 23 de septiembre de 2022, en el sentido de aclarar o adicionar la providencia, teniendo como presupuestos, los siguientes:

1. De acuerdo a lo ordenado por el despacho en audiencia del 08 de marzo 2022 y por medio de auto del 12 de mayo de 2022, encuentra la activa que aún no se han recaudado las pruebas documentales solicitadas por las partes y decretadas en la primera diligencia referenciada. Concretamente:
  - Oficiar a la EPS Salud Total S.A (régimen contributivo) con el fin de que remita con destino al presente expediente, copia íntegra de la historia clínica de la Señora Berta Silva de Escobar, identificada con cedula de ciudadanía 28 505 584.
  - Oficiar a la comisaria primera de familia de Ibaguè, ) con el fin de que remita con destino al presente expediente, **copia del expediente de solicitud de verificación de derechos**, formulada el 22-05-2022, por el señor Luis Fernando escobar Silva, identificado con c.c 14220128 de Ibaguè, en favor de su progenitora Berta Silva Rengifo.



- Oficiar a las comisaria de Familia primera de familia de Ibaguè, con el objeto de que remita con destino a la presente investigación, copia autentica e integra del expediente contentivo de denuncia por violencia intrafamiliar formulada por Andres Fernando Escobar Gómez y su progenitor Luis Fernando Escobar Silva contra la señora Luz Ángela Escobar Silva identificada con cedula de ciudadanía 38245062 y donde se obtuvo medida de protección especial. **(Radicación VI-00407-2019,/ 407-2020).**
2. Así mismo, dando cumplimiento a lo decidido en audiencia del 08 de marzo 2022, solicitamos adicionar la providencia recurrida en el sentido de señalar y precisar la prueba testimonial ya decretada y solicitada por la activa, que no es otra que el testimonio del Señor Álvaro León Hincapié Vega, identificado con cedula de ciudadanía 1.110450701 de Ibaguè, correo electrónico alhvaabogado@gmail.com.

Es así su Señoría, que abusando de su Cordialidad reiteramos la necesidad de continuar con este proceso oficiándose a todas aquellas entidades discriminadas en las anteriores diligencias para que alleguen de forma rápida y oportuna las pruebas documentales decretadas por el despacho y se practique las pruebas testimoniales pendientes en la audiencia fijada para el 30 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.

Todas las actuaciones y notificaciones se adelantaran por medio del correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura lawyermiguelruiz@gmail.com. Teléfono celular 3232237395.

Anexos: auto del 12 de mayo de 2022, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, **por favor revísese videograbaciones de las últimas dos audiencias.**

Atentamente

**MIGUEL ANGEL RUIZ CUELLAR**

C.C. 1.110.524.746 de Ibagué.

TP 268624 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué, Marzo Ocho de Dos Mil Veintidós

**AUDIENCIA RT.392 C. G. del P.**  
**73001-41-89-005-2020-00464-00**

**Partes Intervinientes**

Juez: LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
Demandante: LUIS FERNANDO ESCOBAR SILVA  
Demandante: ANDRES FERNANDO ESCOBAR GOMEZ (NO ASISTIÓ)  
Apoderado: Dr. LILIBETH CASTAÑO  
Demandado: LUZ ANGELA ESCOBAR SILVA (NO COMPARECIO)  
Apoderado: Dra. JESUS MARIA NAVARRO

**Clase de Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA**

**Duración de la audiencia**

HI: 4:15 p.m.  
HF: 6:46 p.m.  
TT: 2:31 minutos

Oficina 804 Piso 8º del Palacio de Justicia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

- 1.- El señor Juez instaló la audiencia
- 2.- Se concedió el uso de la palabra a las partes para su identificación y registro, se deja constancia que a la misma no compareció el demandante Andres Fernando Escobar Gómez, sin que ello sea impedimento para continuar con la misma.
- 3.- En cuanto al requerimiento a la parte para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados, se realizó en debida forma al igual que se planteó el problema jurídico.
- 4.- De otra parte, No se observa causal de nulidad que invalidare lo actuado, encontrándose acreditados los presupuestos de la cuestión litigiosa, toda vez que la demanda como acto básico del proceso fue estructurada con las previas observancias exigidas por el ordenamiento procesal según los artículos 82, 371 y s.s. del C. G. del P.
- 5.- Acto seguido, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante en el libelo demandatorio y en el escrito de contestación. Se interpuso recurso de reposición contra el decreto de la prueba pericial técnica a la señora Bertha Silva de Escobar, recurso al cual el despacho accedió.
- 6.- El despacho ordenó recepcionar el testimonio del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN, y de oficio se ordenó oficiar a la clínica los remansos con el fin de que certifique el estado de salud clínica de la señora Bertha Silva de Escobar y para que informe si la señora está actualmente en condiciones físicas y mentales para absolver interrogatorio de parte y allegue copia de la historia clínica.

7.- El despacho procede a suspender la presente diligencia, fijando fecha para la continuación de la presente audiencia el 11 de mayo de 2022 a las 4:00 P.M. En conocimiento de las partes intervinientes, sin recursos, por lo que la presente providencia queda debidamente ejecutoriada.

8.- Se da por terminada la audiencia siendo las 6:46 p.m.

Sin otro particular.

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Mayo Doce de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2020-00464-00.  
Demandante: ANDRES FERNANDO ESCOBAR GOMEZ  
Demandado: LUZ ANGELA - ESCOBAR SILVA

En razón a que no fue posible realizar la audiencia programada para el pasado 11 de mayo del presente año, por problemas técnicos, se encuentra el expediente al despacho con el fin de fijar una nueva fecha para la continuación de la diligencia que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Empero, se observa que a la fecha la secretaría del despacho no ha elaborado los oficios con el fin de recaudar las pruebas solicitadas por las partes y decretadas en audiencia de marzo 8 de 2022.

En ese entendido, se requiere a la secretaria del despacho para que de manera INMEDIATA de cumplimiento a lo ordenado en audiencia de marzo 8 de 2022, elaborando los oficios pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, en razón a la respuesta emitida por la Clínica los Remansos, se conmina a las partes, para que se gestione una nueva valoración por la especialidad con el fin de que la entidad pueda brindar un concepto de su estado de salud mental actualizado de la demandada BERTA SILVARENGIFO, para establecer sus condiciones físicas y mentales para recepcionar su interrogatorio de parte.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, vuelvan las diligencias al despacho, con el finde fija fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P:

NOTIFIQUESE,

El Juez

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado  
No.018 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo  
13 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2020-00464-00.  
Demandante: LUIS FERNANDO ESCOBAR SILVA  
Demandado: LUZ ANGELA ESCOBAR SILVA

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, recaudada la prueba solicitada por el despacho y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se recepcionará el testimonio del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 3:00 P.M., del día 30 de noviembre del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: Déjese a disposición de la parte demandada el concepto medico psiquiátrico de Beatriz Helena Lozano Lopera, allegado por la parte actora.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ CUELLAR, como apoderada judicial de los demandantes Luis Fernando Escobar Silva y Andres Fernando Escobar Gómez, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy Septiembre 26 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**